

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GERINDOTE

El Ayuntamiento de Gerindote, reunido en sesión plenaria el día 30 de marzo de 2012, entre otros asuntos, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de construcciones, instalaciones y obras, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de ayuda a domicilio, quedando la redacción del mismo como sigue:

Artículo 4.- Cuotas.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Concejalía de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

Horas de servicio	RENTA MENSUAL		
	Menos de 421, 20 €	De 451, 20 € a 902, 40 €	Más de 902,40 €
1 a 3	18 €	26 €	34 €
4 a 6	30 €	50 €	70 €
7 a 13	50 €	90 €	130 €

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

Cada 30,05 euros más de ingresos, la cuota de los beneficiarios aumentará 3,01 euros. Las modalidades del servicio corresponderán a las letras siguientes:

- A) Servicio prestado de una a tres horas semanales.
- B) Servicio prestado de cuatro a seis horas semanales.
- C) Servicio prestado de siete a trece horas semanales.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo la renta de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

4. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 15 de cada mes. La falta del mismo podrá producirse la retirada del servicio.

5. No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales, y de manera motivada, se podrá exonerar del pago o bien modificar la tarifas del apartado 2, mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva al acuerdo provisional y en su caso elevado a definitivo sino existiesen reclamaciones, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como publicar el texto integro de las modificaciones de la ordenanza, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Gerindote 30 de marzo de 2011.- El Alcalde, Julián Morales Gutiérrez.

N.º I.-2961